

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 129/2023-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 261/2023  
DEMANDADO Y RECURRENTE: CÁMARA DE  
DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a uno de agosto de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancia</b>	<b>Número de registro</b>
Sentencia de siete de junio de dos mil veintitrés, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de reclamación al rubro indicado.	-----

Documental recibida el diez de julio de dos mil veintitrés en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a uno de agosto de dos mil veintitrés.

Vista la sentencia de cuenta dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la que **confirma** el acuerdo recurrido de veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, emitido en la controversia constitucional 261/2023; con fundamento en el artículo 44<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena su notificación por oficio a las partes y por oficio electrónico a la Fiscalía General de la República**, y envíese copia certificada de la referida resolución a la controversia constitucional anteriormente citada, para los efectos legales a que haya lugar.

Finalmente, por la naturaleza e importancia de este recurso de reclamación, con apoyo en el artículo 282<sup>2</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de la materia, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

<sup>1</sup> **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

<sup>2</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>3</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 129/2023-CA, DERIVADO DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 261/2023**

**Notifíquese.** Por lista, por oficio a las partes y por oficio electrónico a la Fiscalía General de la República y, en su oportunidad, **archívese este expediente como asunto concluido.**

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia de siete de junio de dos mil veintitrés, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de reclamación al rubro indicado**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II<sup>4</sup>, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **8461/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I<sup>5</sup>, del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo<sup>6</sup>.

<sup>4</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...)

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...)

<sup>5</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJN, específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción; (...)

<sup>6</sup> Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 129/2023-CA, DERIVADO DE LA  
CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 261/2023**

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de uno de agosto de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación 129/2023-CA, derivado de la controversia constitucional 261/2023, interpuesto por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Conste.  
LISA/EDBG

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSI A CONST. 129/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 243837

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/08/2023T18:49:26Z / 03/08/2023T12:49:26-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	d9 64 7e 9d 57 53 f8 41 4f a0 5d 84 cb 23 a7 01 cf 20 c0 2d d7 0a f5 03 6f bb 3e 41 b4 46 62 52 70 92 1a bc 11 0d 32 a5 be 20 b2 cd 0b 01 5c d0 08 43 6e 9a 7c 83 ed 2e da d7 6a 29 e0 4d 56 2a 04 a6 a2 ad cd 89 49 c3 54 a6 43 83 32 9c 36 66 c1 3a 81 e7 82 66 47 91 77 4c 87 6d b9 c3 02 6f 11 8c 7b 7c 88 6a 43 39 1c f5 9d aa d2 65 bf bf ea 1c 85 b0 1b e3 0a 68 d7 cd b7 b2 db 3b 13 10 29 8c b2 21 87 ff 6f dd 0d f5 14 3b 61 ac 7a 05 90 95 bc 9e 87 be d7 82 d3 da b4 18 2d 0a b4 3d 63 03 73 ce 24 15 18 b0 6d d1 76 3f fb fd 0d f7 db ab b6 d7 3e 20 91 30 2e 7d cc e0 77 66 9b fd 44 89 0b b2 4a 1d a5 99 78 03 84 2c 2c 2e 66 6b b6 7b c9 cd 73 bc 82 c1 6d bf d7 4f 24 cc 5e a8 0a 93 68 fd 7a 0a be b2 f0 7d 67 9e c0 05 2a 17 8c 76 c5 a7 4d 1c 8b 2a ad d7 b1 2b 88 6f c0 ae			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/08/2023T18:49:26Z / 03/08/2023T12:49:26-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/08/2023T18:49:26Z / 03/08/2023T12:49:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6058356			
	Datos estampillados	312D72963851705836D5FA8F8FB1E72DF6CA9F9123AC408F9ED70C529694E478			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/08/2023T17:40:13Z / 02/08/2023T11:40:13-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	23 7b 39 d2 b3 8c 0b d4 82 ff bd d8 a2 39 ba 42 2c 1c 5c 7f 5a 5a e1 22 9c 5d 10 77 8f fe 10 dd 59 78 fa 18 f8 fc 6f b1 25 76 78 ea 11 69 f4 56 a4 3c be 66 ce fb 40 a4 d4 77 30 0b cd 5b 82 c2 64 a4 f6 a5 53 97 bc 4a b0 f4 ae ef 70 1c 56 df ff df 09 98 f7 3c 3b bc 55 5b 97 d0 11 17 63 47 11 fd 2a e7 54 58 7f 0f ba 76 96 0e 7b 69 df 44 e4 e2 c2 6e fa 70 b7 44 e2 d7 64 d3 e1 1e a5 06 47 dd 4f d0 b8 d6 0b 7b 8e 0d 02 f7 ab ff f5 6a 34 c2 f7 cc 31 84 3c bd 73 56 93 2a f0 f6 ef 54 44 ef 84 d4 5c 86 75 0f 5c bf 64 68 54 5d 01 5d d9 a2 ee 28 99 20 4f 55 e8 a8 be 07 43 17 ba de 11 0d 26 b6 10 54 75 19 a1 f3 77 e7 2e e5 ce 5f 0d b4 0f 13 64 87 08 2b 9a c2 56 ee b0 67 2f 03 88 70 f0 bd a6 b4 79 1f 5e 13 73 c9 61 c6 57 f3 91 a2 92 94 2e ca ee 22 0c b9 10 8f 49 62 3f 61			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/08/2023T17:42:22Z / 02/08/2023T11:42:22-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/08/2023T17:40:13Z / 02/08/2023T11:40:13-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6052445			
	Datos estampillados	B8AA76F6AC7B9015110124C1CDE7293CE10485D1820CD1CDC580DDD983719F0C			